

# TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

CONTRATA que celebran el colono *Serafin* y *Don Sr. Vidal Delio*  
*quez y Ca* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio  
de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Supe-  
rior Civil de 27 de Marzo da 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Serafin* natural de *Canton en China*  
de edad de *38* años, de estado *soltero* de oficio *Campo* habiendo venido contra-  
tado á esta Isla con el nombre de *Ambuan* y cumplido *en el Purg. La Pura*  
*y Limpia* he convenido contratarme de nuevo con *Don*  
*Sr. Vidal Delioquez y Ca* bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado *Don Vidal Delio*  
*quez y Ca* ó á la de sus dependientes en *su taller de maderaf*

• Tercera.—Las horas y dias de trabajo serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú ope-  
rarios que sirvan al mismo patrono, y se acostumbra en el pais.

• Cuarta.—Tambien me obligo á sujetarme al órden y disciplina que tenga establecido en su *establi-*  
*cimiento* y á la Jurisdiccion diciplinaria que el capítuo 3.º del Reglamento de colonos  
concede á los patconos.

• Quinta.—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *ochos y medio* pesos fuertes que  
me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia *dos comidas compuestas*  
*de cuatro onzas de carne, dos de arroz, libra y media*  
*de boniato, ú otra cosa*

y al año se me darán *dos* mudas de ropa compuestas de *un chaqueton, Cami-*  
*sas, pantalones, sombrero, Zapatos de bagueta y una frazada*

Sétima.—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que  
pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias no recibiré de mi patrono durante el exceso mas que  
la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su  
servicio.

**Novena.**—Los días que no trabajo por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extencion del tiempo de mi compromiso, ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entonces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

**Décima.**—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de Cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

**Duodécima.**—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse para el superior de la Isla, en

señal á los *veinte y dos* días del mes de *Junio* de 186*5*

Firma del patrono ó de los testigos.

*Vidal de los rios*

Firma del colono ó de los testigos.

中文

Firma en su caso del intérprete que represente el colono si no entiende el castellano y de dos testigos.



Sello de la Tenencia de Gobierno y firma del Teniente Gobernador.

*[Handwritten signature]*